



REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE POSTGRADO
Aprobado por Resolución Rectoral N°40/16 de fecha 02/05/2016

Disposiciones generales

El Estatuto Académico del IUNIR en su TÍTULO XI, ART. 43: De los Postgrados, expresa: El IUNIR contará con un Departamento de Postgrado que funcionará conforme al reglamento que al efecto dicte el Rector.

Capítulo I

Del Departamento de Postgrado

Artículo 1: El Departamento de Postgrado, tiene la finalidad cautelar de estimular, supervisar e intervenir en cada caso para ponderar un adecuado nivel académico de todos los programas de postgrado y de postulación que se impartan en el Instituto Universitario Italiano de Rosario.

Artículo 2: Serán sus funciones:

- a. Coordinar y dirigir los equipos académicos y administrativos para la elaboración de Diseños Curriculares de postgrado
- b. Coordinar la planificación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de postgrado.
- c. Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas de las carreras de postgrado acorde a los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación para su acreditación toda vez que haya una convocatoria de CONEAU.
- d. Proponer al Rector, Gestionar y Administrar, Convenios de Colaboración Académica con las distintas instituciones educativas, fundamentalmente universidades, con el objeto de contribuir a la autosustentabilidad académica del Departamento.
- e. Participar en Equipos Técnicos Interinstitucionales como contraparte en la ejecución de proyectos de Formación Especializada.
- f. Coordinar y Supervisar la elaboración de presupuestos de los programas de formación especializada para su aprobación.



- g. Verificar la congruencia de la producción de temas de investigación dentro de la ejecución de los cursos de Postgrados.
- h. Organizar un banco de datos que contenga:
 - La información sobre las carreras de postgrado ofrecidas por el IUNIR.
 - Las carreras de postgrado de las distintas Universidades del país y del extranjero e Instituciones de investigación, para conocer su situación en la materia y las posibilidades de interacción e integración.
 - Un registro actualizado de recursos humanos con nivel de postgrado del IUNIR y la Región.

Capítulo II

De las Autoridades

Artículo 3: Son Autoridades del Departamento de Postgrado:

- a- El Director
- b- El Coordinador Académico
- c- El Consejo Asesor

Del Director

Artículo 4: Son requisitos para ser Director:

- Poseer el mayor título académico de postgrado.
- Contar con una antigüedad de 10 años o más en el ejercicio de la profesión y como mínimo 6 años en la docencia universitaria, evidenciar capacidad de organización y gestión en el cumplimiento de actividades universitarias.
- Ser profesor con más de dos años de servicios en el IUNIR e impartir en una cátedra al momento de su designación.
- Reunir los demás antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para dirigir el Departamento.
- No haber incumplido en sus tareas específicas y registradas en su legajo o haber sido sancionado por cometer faltas en contra de la disciplina universitaria.



Artículo 5: Será designado a propuesta del Rector, en consulta con los Sres. Decanos en vigencia de su mandato según Res. Rectoral 4/13, elevada (no vinculante), al Consejo Superior para su análisis y aprobación y designado por Resolución Rectoral.

Artículo 6: Son funciones del Director:

- a) Proponer al Rector las políticas y programas de actividades de Postgrado en el campo de las Ciencias de la Salud.
- b) Proponer las distintas secciones y áreas de actividad, así como la designación de sus respectivos responsables.
- c) Gestionar las actividades de postgrado en acuerdo con los Decanos y Consejos Académicos de cada Escuela del IUNIR
- d) Proponer al Rector las estrategias y acciones tendientes a conseguir que las actividades del Departamento sean de concreta utilidad para la misión del IUNIR, particularmente en las áreas de educación, salud y bienestar de la población.

Otras funciones:

- Proponer al Rector, con acuerdo del Consejo, políticas de desarrollo y normas generales de funcionamiento para los programas de postgrado y postítulo.
- Informar al Rector respecto de la modificación de planes de estudio de postgrados y/o postítulos de actualización y/o perfeccionamiento.
- Asistir para que cada programa de postgrado y de postítulo, integre al mayor nivel y experiencia del nivel académico en las áreas respectivas.
- Proponer al Rector, con acuerdo de la Escuela respectiva, la generación de nuevos programas y cursados de postgrado o de postítulo.
- Supervisar la adecuada aplicación en las Escuelas IUNIR de las políticas dispuestas para el funcionamiento de los estudios conducentes a los programas de postgrado y de postítulo.
- Proponer al Rector, con acuerdo del Consejo de postgrado, la conjunción en acuerdo mutuo de planes de estudio de postgrado o de



postítulo, impartidos en distintas Instituciones Universitarias en una misma disciplina, coordinando respectivamente en su formulación y posterior ejecución.

- Asistir académicamente a las Escuelas del IUNIR, encargadas de las iniciativas y realización de programas de postgrado y de postítulo en especializaciones y maestrías profesionalizantes, para el cumplimiento y desarrollo de esas funciones.
- Respalda un sistema de registro de información actualizada de postgrado y de postítulo en IUNIR, entre otros con el firme propósito de apoyar y fundamentar la proposición de políticas del área y la toma de decisiones en el área correspondiente al SARCAI de Postgrado.
- Proponer al Rector en acuerdo con el Departamento de Administración, cuando corresponda, la fijación de aranceles para los programas de postgrado y postítulo, del IUNIR.
- Proponer al Rector en acuerdo con el Departamento de Administración. Asignar los fondos que el IUNIR disponga para el financiamiento de beca/s; aranceles de programas o cursos de postgrado y de postítulo, para la realización de investigaciones de tesis de Maestría y Doctorado, para el intercambio de docentes y cursantes; y otras formas de apoyo al postgrado y al postítulo.
- Ejercer las atribuciones que expresamente le delegue el Rector acorde al Artículo 43 del Estatuto Académico del IUNIR, a partir de la creación del Departamento de postgrado al Director del Departamento y desarrollar esas funciones y tareas.

Del Coordinador Académico

Artículo 7: El Coordinador Académico será propuesto por el Director del Departamento, aprobado por Consejo Superior y designado con posterior Resolución Rectoral, por un período de 1 año, pudiendo ser designado por períodos iguales.

Artículo 8: Son funciones del Coordinador Académico del Departamento:



1. Colaborar en forma directa Director del Departamento en las actividades académicas del Departamento de Postgrado en las Carreras de Doctorados y Maestrías Académicas, en los asuntos vinculados con los docentes y los alumnos.
2. Coordinar la actividad entre las distintas Carreras de Postgrado que dependan del Departamento.
3. Colaborar en la formulación y/o ejecución de la demanda académica de todos los postgrados que dependan del departamento, para lo cual debe acreditar experiencia en Metodología Curricular e Investigación Didáctica en Ciencias de la Salud.
4. Ejercer todas las funciones que específicamente el Director del Departamento delegue en él.

Del Consejo Asesor

Artículo 9: El Consejo Asesor, estará integrado por el Director, el Secretario Académico IUNIR; los directores de Doctorado, Maestría, el Coordinador de Doctorado, el Secretario del Departamento de Investigación, un Director de las Carreras de Especializaciones activas por Unidad Académica y un Graduado de Doctorado.

Artículo 10: Todos los miembros directivos o de cuerpos asesores del Departamento deberán ser profesores, con título universitario de postgrado, de las Unidades Académicas de su especialidad, o en su defecto con antecedentes evaluados que lo sustituyan y ameriten.

Artículo 11: Los integrantes del Consejo Asesor serán designados por el Rector, a proposición del Director del Departamento. y será elevada (no vinculante), al Consejo Superior para su análisis y aprobación y designado por Resolución Rectoral. Los miembros así designados se renovarán anualmente en sus mandatos.

Artículo 12: La persona designada en reemplazo de un miembro que haya cesado en su condición de integrante del Consejo Asesor antes de terminar su



período, sólo permanecerá en funciones durante el resto del período para el cual había sido designado el reemplazado.

Artículo 13: La función de miembro del Consejo Asesor será desempeñada como extensión de función si correspondiere, sin condición remunerativa como miembro del Consejo. La autoridad respectiva les otorgará la autorización para disponer del tiempo que sea necesario en las actividades de éste.

Artículo 14: Son sus funciones participar, en la coordinación y planificación de las políticas de asesoramiento de gestión que corresponda ejecutar al Departamento, debiendo prestar su opinión en todos los asuntos de su competencia a requerimiento del Director.

Artículo 15: El Director del Departamento dispondrá la forma de funcionamiento del Consejo.

Artículo 16: En el ejercicio de sus funciones, los consejeros podrán solicitar los antecedentes que estimen pertinentes.

Capítulo III De las Áreas

Artículo 17: Son Áreas dependientes del Departamento de Postgrado:

- a. Área de Formación Docente y Asesoría Pedagógica.
- b. Área de Educación a Distancia
- c. Área de Cursos de Educación Continua - Actualización y Perfeccionamiento

Del Área de Formación Docente y Asesoría Pedagógica

Artículo 18: El Área de Formación Docente y Asesoría Pedagógica es un espacio institucional dentro del Departamento de Posgrado destinado a atender las cuestiones y problemáticas relacionadas con la enseñanza y el aprendizaje

del docente teniendo como propósito específico, trabajar en la promoción de la mejora en estos procesos.

Artículo 18: Son sus funciones:

1. Asistir a las Secretarías Académicas de cada escuela colaborando en la consecución de los planes y proyectos que a nivel institucional se lleven a cabo.
2. Organizar actividades destinadas a procesos de formación y actualización de profesores mediante la realización de jornadas, cursos.
3. Facilitar los espacios de reflexión destinados al intercambio de experiencias didáctico-pedagógicas, entre las distintas cátedras de las carreras.
4. Asistir a las cátedras en el diseño, desarrollo y evaluación de planes de estudio, proyectos didácticos y/o acciones de mejora vinculadas a la enseñanza universitaria.

Artículo 19: De las acciones a realizar:

- Cursos de formación docente.
- Asesoramiento pedagógico y didáctico.
- Asesoramiento en proyectos de innovación pedagógica.
- Formación docente para auxiliares alumnos.
- Jornadas de intercambio de experiencias docentes.
- Colaboración en análisis de planificación de asignaturas.

Del Área de Educación a Distancia

Artículo 20: Descripción del Área

El Área de Educación a distancia, es un espacio institucional dentro del Departamento de Posgrado destinado a atender las cuestiones y problemáticas relacionadas con el espacio virtual concernidas con el proceso de enseñanza aprendizaje a través de los medios de telecomunicación; tales como las redes computacionales, la video conferencia por distintos medios e internet como propósito específico. Trabajar en la promoción y la mejora de estos procesos.



Artículo 21: Estará a cargo de un Director y un Coordinador del Área, designados por el Rector a propuesta del Director del Departamento de Postgrado.

Artículo 22: Funciones del Director del Área

1. Asistir a las Secretarías Académicas de cada escuela colaborando en la consecución de los planes y proyectos que a nivel institucional se lleven a cabo.
2. Organizar actividades destinadas a procesos de formación y actualización del cuerpo académico IUNIR en e-learning.
3. Facilitar los espacios de reflexión destinados al intercambio de experiencias, entre las distintas escuelas IUNIR y el área respectiva.
4. Asistir a las cátedras en el diseño, desarrollo y evaluación de planes en la modalidad propuesta; y/o acciones de mejora vinculadas a la enseñanza universitaria.

Del Área de Cursos de Educación Continua - Actualización y Perfeccionamiento

Artículo 23: La Educación Continua (EC) es una modalidad educativa dirigida a satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permiten lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales permitiendo una expansión de servicios además de favorecer la vinculación entre la universidad, sus graduados y la sociedad.

Artículo 24: Los programas de formación continua tienen por finalidad específica ofrecer al graduado y/o profesionales en el IUNIR, cursos, seminarios, talleres, Seminarios-Talleres y Diplomaturas que actualicen sus conocimientos, su información y habilidades sobre el uso de las innovaciones generadas en las diferentes disciplinas.

Artículo 25: Los estudios de Actualización y Perfeccionamiento que se desarrollen en el Instituto Universitario Italiano de Rosario podrán realizarse en

cualquier área del conocimiento relacionada con las Ciencias de la Salud, cumplimentando la Resolución Rectoral 15/12.

Artículo 26: Son funciones del Área de Cursos de Educación Continua - Actualización y Perfeccionamiento, gestionar la inscripción, solicitar su difusión, control, registro y certificación de los mismos.

Artículo 27: Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Rector y el Consejo Superior IUNIR

